

DICTAMEN

PROYECTOS DE LEY N° 1607/96-CR, N° 2512/96-CR y N° 2746/96-CR

**Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la
Diversidad Biológica.**

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonia los siguientes proyectos de Ley:

· Proyecto de Ley N° 1607/96-CR, presentado por el Congresista Manuel Cerrate Valenzuela, mediante el cual se propone aprobar una Ley Marco de Protección de los Recursos Genéticos. · Proyecto de Ley N° 2512/96-CR, presentado por los Congresistas Genaro Colchado Arellano, Oswaldo Sandoval Aguirre, Andrés Reggiardo Sayan y Pedro Vilchez Malpica, que propone aprobar una Ley Marco para la conservación de la Diversidad Biológica · Proyecto de Ley N° 2746/96-CR, presentado por los Congresistas Oswaldo Sandoval Aguirre, Genaro Colchado Arellano, Luis Campos Baca, Anselmo Revilla Jurado, Gamaniel Chiroque Ramírez, Segundo Aliaga Araujo, Rafael Urrelo Guerra, Graciela Fernández Baca, Beatriz Merino Lucero, Alejandro Santa María Silva y Alfonso Baella Tuesta, que propone aprobar una Ley sobre Areas Naturales Protegidas.

La Comisión acordó dictaminar conjuntamente los tres proyectos de Ley en la medida que de diversa manera cada uno de ellos proponía un desarrollo legislativo respecto de las obligaciones asumidas por el Perú en el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Luego de un análisis exhaustivo, contando con las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Pesquería, Instituto de Estudios Ambientales de la Pontificia Universidad Católica del Perú IDEA-PUCP, del Consejo Nacional del Ambiente -CONAM, se aprobó una fórmula legal sustitutoria, cuya preparación del texto final contó también con el apoyo de los siguientes expertos:

- Antonio Brack, consultor del Tratado de Cooperación Amazónica**
- Manuel Pulgar Vidal, Director de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental**
- Manuel Ruiz, de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental**
- Pedro Solano, de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental;**
- Antonietta Gutierrez-Rosati, catedrática de la Universidad Agraria La Molina;**
- Gustavo Suárez de Freitas, Director de PRONATURALEZA**
- Micha Torres, bióloga de PRONATURALEZA**
- Marcela Ruiz, Ministra Consejera del Ministerio de Relaciones Exteriores**
- María Luisa del Río, bióloga del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

A) FUNDAMENTOS

A nivel internacional, nuestro país ha firmado y ratificado el Convenio sobre Diversidad Biológica, instrumento internacional que tuvo sus orígenes en la Cumbre de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992.

Además del mencionado Convenio, el Perú es parte, entre otros Convenios, de:

- La Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América Latina.
- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas - CITES.
- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y
- La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas -RAMSAR.

Además de sus obligaciones internacionales, la misma Constitución Política del Perú establece en su artículo 68° que es obligación del Estado, promover la conservación de la diversidad biológica. Siguiendo esta tendencia, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su Capítulo IX ya tenía aprobado previamente algunos artículos relativos a la conservación de las especies, los ecosistemas, y los recursos genéticos que fueron superados en gran medida a partir de las nuevas obligaciones del Estado peruano a raíz del Convenio sobre Diversidad Biológica.

Por las consideraciones señaladas en los párrafos precedentes, resulta necesario aprobar la Ley de conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica que, aprobada como Ley especial, desarrollaría la Constitución del Estado en la parte correspondiente al tema, honraría nuestras obligaciones internacionales asumidas en el Convenio sobre Diversidad Biológica y en los demás convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú.

La Diversidad Biológica, consiste en la variabilidad de especies, genes y ecosistemas o hábitats. Ella es de gran importancia para el país, tanto a nivel económico, social y ambiental, ya que su conservación asegura la existencia de los recursos naturales de los que se sirve el hombre para su subsistencia. De ella se obtienen los elementos básicos para la elaboración de los alimentos y medicamentos, y es gracias a ella que un país puede salir adelante ante la eventualidad de cambios tales como los producidos en el mercado internacional o en el clima.

En el ámbito económico, cerca del 65% de la agricultura nacional depende de los recursos genéticos nativos, cerca del 95% de la ganadería nacional depende de los recursos forrajeros nativos, como los pastos naturales altoandinos y los pastos naturales y algarrobales de la costa norte. Asimismo, una parte importante de la ganadería nacional depende de recursos genéticos nativos, especialmente de camélidos. Por otra parte, la actividad pesquera nacional, actividad de suma importancia como fuente de divisas y de alimentos, depende en más del 99% de especies nativas marinas y continentales.

En lo social, las actividades desarrolladas en base a los componentes de la diversidad biológica, tales como las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, son fuente de trabajo para una gran parte de la población nacional. La diversidad biológica asegura la provisión de alimentos y medicinas necesarias para satisfacer nuestras necesidades básicas.

Asimismo, la diversidad biológica tiene una gran importancia ecológica ya que presta servicios ambientales a nivel nacional, especialmente en la conservación de las cuencas hidrográficas y las tierras productivas, por el control de la erosión y el aporte de nutrientes a los suelos, y en forma de ecosistemas altamente productivos tanto marinos como continentales.

Nuestro país es uno de los doce países con mayor concentración de diversidad biológica en el planeta: mas de cien zonas de vida del mundo, 10% del total mundial de especies de flora del mundo, ocupa el primer lugar en variedad de especies de peces, el segundo en aves y el tercero en anfibios y mamíferos, contando por ello con una gran variedad de recursos genéticos. Además, es el segundo país en América Latina en cobertura de bosques y el cuarto a nivel mundial.

B) EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La ley que se propone aprobar se circunscribe adecuadamente al sistema jurídico pues viabiliza un desarrollo legislativo de los mandatos constitucionales sobre la diversidad biológica y la protección de áreas naturales.

Respecto de las normas de rango legal o de rango reglamentario, la ley que se aprobaría permite actualizarlas en relación a los Convenios aludidos así como al mandato constitucional.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY

1) DEL AMBITO DE APLICACIÓN:

La propuesta, al normar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, desarrolla los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú, estableciendo a su vez la plena vigencia de los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181.

2) PRINCIPALES MEDIDAS PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Estas medidas se derivan justamente de las obligaciones del Convenio sobre Diversidad Biológica:

a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.

3) EL ESTADO COMO SOBERANO

La Comisión consideró necesario precisar el rol del Estado en relación a la diversidad biológica. El Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Se establece por ello, que en ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento de los componentes de la diversidad biológica.

4) ESTRATEGIA NACIONAL

La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

La Estrategia, programas y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica se formularán a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales, siendo de cumplimiento prioritario.

Corresponderá a la instancia de coordinación intersectorial propiciar su elaboración con un proceso participativo de la sociedad civil.

5) INVENTARIO Y SEGUIMIENTO

El inventario es un poderoso instrumento de partida en materia de conservación y utilización sostenible. El seguimiento deberá hacerse en un reporte anual de la situación de la diversidad biológica del país.

Cada Sector en forma coordinada elaborará y actualizará periódicamente el inventario y valorización de los componentes de la diversidad biológica de su competencia.

Las autoridades sectoriales con competencia en el aprovechamiento de componentes de la diversidad biológica, dispondrán la realización de evaluaciones periódicas del manejo y/o aprovechamiento de los mismos a fin de que se adopten las medidas necesarias para su mantenimiento y conservación.

La norma establece el mecanismo para la integración, sistematización y difusión de la información relativa al estado de los componentes de la diversidad biológica.

6) CONSERVACION IN SITU Y EX SITU

Se establece como obligación del Estado el promover el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Areas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

Igual medida se establece para el establecimiento de centros de conservación ex situ tales como herbarios, jardines botánicos, bancos de genes, entre otros, para complementar las medidas de conservación in situ.

Dichos centros priorizarán el mantenimiento y el manejo de especies nativas y sus parientes silvestres.

7) AREAS NATURALES PROTEGIDAS

La norma establece las bases generales de lo que son las Areas Naturales Protegidas, en tanto espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y otros valores asociados.

Las Areas Naturales Protegidas del país conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), al cual se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo.

8) DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y LA TECNOLOGIA

La norma establece que con participación del sector privado, el Estado promueve:

a) El desarrollo de la investigación científica, el acceso, generación y transferencia de tecnologías apropiadas, incluida la biotecnología.

b) El intercambio de información y de personal técnico de las entidades dedicadas a la conservación y/o investigación de la diversidad biológica.

c) La elaboración y ejecución de un plan de acción de investigación científica sobre la diversidad biológica como parte de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.

d) La investigación aplicada a la solución de problemas referidos a la pérdida, degradación o disminución de los componentes de la diversidad biológica.

Se declara, asimismo, de prioridad e interés nacional la investigación científica sobre:

a) Conocimiento de las especies de flora, fauna, microorganismos y ecosistemas mediante la realización de inventarios, estudios biológicos y de seguimiento ambiental.

- b) Manejo y conservación de los ecosistemas y especies silvestres de importancia económica, científica, social o cultural.**
- c) Conocimiento, conservación y aplicación industrial y medicinal de los recursos genéticos mediante biotecnología tradicional y moderna.**
- d) Utilización diversificada de los recursos de la diversidad biológica más abundantes y sustitución de los más escasos**
- e) Conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales.**
- f) Restauración de las zonas degradadas.**
- g) Desarrollo de tecnología apropiada y el uso complementario de tecnologías tradicionales con tecnologías modernas.**

9) DE LOS RECURSOS GENETICOS

La Comisión consideró necesario establecer las bases generales sobre la protección y acceso a los recursos genéticos. Se establecen por ello diversas normas de suma importancia como los que señalan que:

Los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos.

El Estado es parte y participa en el procedimiento de acceso a los recursos genéticos.

El Estado podrá establecer limitaciones parciales o totales al acceso a los recursos genéticos en los casos siguientes:

- a) Endemismo, rareza o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas;**
- b) Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso;**
- c) Efectos adversos de la actividad de acceso, sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos;**
- d) Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso, sobre las especies y los ecosistemas;**
- e) Peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso;**
- f) Regulaciones sobre bioseguridad; o,**
- g) Recursos genéticos o áreas geográficas calificados como estratégicos.**

10) AUTORIDAD COMPETENTE: Gestión sectorial y transectorial

Se precisa que el Estado realiza la gestión de la diversidad biológica a través de las autoridades sectoriales competentes que, para los efectos de la presente ley, son los Ministerios, organismos públicos descentralizados y otros órganos de acuerdo a las atribuciones establecidas en sus respectivas normas de creación.

Adicionalmente a ello, el Poder Ejecutivo determinará por Decreto Supremo la instancia de coordinación intersectorial en materia de diversidad biológica y realiza el seguimiento de los compromisos asumidos en

el Convenio y la presente Ley.

C) ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Perú necesita dar claros mensajes en el contexto internacional sobre la asunción seria y responsable de sus compromisos relacionados al ambiente y a sus recursos naturales de orden biológico. La ley permitirá cumplir este objetivo.

A nivel interno, la ley permitirá ser un instrumento importante de gestión sobre la diversidad biológica toda vez que sistematiza su tratamiento y establece la forma como el Poder Ejecutivo asignará las competencias.

Por ello, teniendo en cuenta el mandato Constitucional, los compromisos internacionales asumidos, y el proceso de globalización de la economía es necesario contar con un cuerpo normativo que coadyuve a la implementación de la conservación de la diversidad biológica a nivel nacional que provea el marco general para la protección de la misma y la utilización sostenible de sus componentes.

La aprobación de una norma como la propuesta servirá para asegurar la conservación de la fuente principal de recursos naturales de los cuales dependen rubros tan importantes como el pesquero, forestal, agrícola y ganadero. Asimismo, servirá por un lado, para establecer límites a la explotación de los recursos naturales, de modo que el crecimiento económico, basado en el aprovechamiento de los mismos, se lleve a cabo paralelamente a su conservación; y por otro, que los beneficios de dicha explotación sean distribuidos de manera equitativa, tal como lo dispone el Convenio sobre Diversidad Biológica. Se asegurará así, la plena vigencia del concepto de desarrollo sostenible, el cual implica el desarrollo simultáneo de los factores, económico, ambiental y social del país.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonia, opina por la APROBACION de los proyecto de ley N° 1607/96-CR, 2512/96-CR, y 2647/96-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY SOBRE LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 2.- Cualquier referencia hecha en la presente Ley a "Convenio" debe entenderse referida al Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181.

ARTICULO 3.- En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

- a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.

c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.

d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.

ARTICULO 4.- El Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica. ARTICULO 5.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve:

a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies, y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

b) La adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua, utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación ambiental.

c) La conservación de los ecosistemas naturales así como las tierras de cultivo, promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible.

d) La prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo.

e) La rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados.

f) La generación de condiciones, incluyendo los mecanismos financieros, y disposición de los recursos necesarios para una adecuada gestión de la diversidad biológica.

g) La adopción de tecnologías limpias que permitan mejorar la productividad de los ecosistemas, así como el manejo integral de los recursos naturales.

h) La incorporación de criterios ecológicos para la conservación de la diversidad biológica en los procesos de ordenamiento ambiental y territorial.

i) Esfuerzos cooperativos e iniciativas conjuntas entre el sector público y privado para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTICULO 6.- El Estado adoptará medidas, tales como instrumentos económicos y otros, para incentivar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

TITULO II: DE LA PLANIFICACION

ARTICULO 7.- La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

ARTICULO 8.- La Estrategia, programas y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica se formularán a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales, siendo de cumplimiento prioritario.

ARTICULO 9.- Corresponde a la instancia de coordinación intersectorial, a que se refiere el artículo 34° de la presente ley, convocar el proceso participativo y conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica.

TITULO III: INVENTARIO Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 10: La instancia a la que se refiere el artículo 34° de la presente ley coordina la elaboración de un reporte anual de la situación de la diversidad biológica del país. Cada Sector en forma coordinada elabora y actualiza periódicamente el inventario y valorización de los componentes de la diversidad biológica de su competencia.

ARTICULO 11.- Las autoridades sectoriales con competencia en el aprovechamiento de componentes de la diversidad biológica, dispondrán la realización de evaluaciones periódicas del manejo y/o aprovechamiento de los mismos a fin de que se adopten las medidas necesarias para su mantenimiento y conservación.

ARTICULO 12.- La instancia a la que se refiere el artículo 34° de la presente ley, promueve la integración, sistematización y difusión de la información relativa al estado de los componentes de la diversidad biológica.

TITULO IV: DE LOS MECANISMOS DE CONSERVACION

ARTICULO 13.- El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Areas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

ARTICULO 14.- El Estado promueve el establecimiento de centros de conservación ex situ tales como herbarios, jardines botánicos, bancos de genes, entre otros, para complementar las medidas de conservación in situ.

Dichos centros priorizarán el mantenimiento y el manejo de especies nativas y sus parientes silvestres.

ARTICULO 15.- Las actividades de los centros de conservación ex situ deberán adecuarse a la normativa sobre acceso a los recursos genéticos y los principios generales establecidos en la presente Ley.

TITULO V: AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 16.- Son Areas Naturales Protegidas, aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y otros valores asociados. Estas áreas se establecen con carácter definitivo y la modificación de su norma de creación sólo podrá ser autorizada por Ley.

ARTICULO 17.- Las Areas Naturales Protegidas del país conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), al cual se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las Areas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 18.- Las Areas Naturales Protegidas establecidas por el Estado son de dominio público y, por lo tanto, no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de las Areas Naturales Protegidas, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

ARTÍCULO 19.- Las Areas Naturales Protegidas cumplen sus objetivos a través de distintas categorías de manejo, las mismas que contemplan una gradualidad de opciones que incluyen Areas de uso indirecto y

Áreas de uso directo.

ARTÍCULO 20.- Los sectores y los distintos niveles de gobierno velarán porque las actividades que se realicen en las zonas adyacentes o Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de aquellas.

ARTÍCULO 21.- El Estado promueve la participación privada en la gestión de las áreas del SINANPE. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a éstos a cumplir con las políticas, planes y normas que se determinen para las Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 22.- El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas, y cualquier otra actividad que se realice dentro de las mismas, sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría y la zonificación asignada, así como con los planes de manejo del área. Estas actividades no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos primarios para los cuales se estableció el área.

TITULO VI: DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

ARTICULO 23.- Se reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de proteger estos conocimientos y establecer mecanismos para promover su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

ARTICULO 24.- Los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, constituyen patrimonio cultural de la mismas, por ello, tienen derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización.

TITULO VII: DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y LA TECNOLOGIA

ARTICULO 25.- El Estado con participación del sector privado, promueve:

- a) El desarrollo de la investigación científica, el acceso, generación y transferencia de tecnologías apropiadas, incluida la biotecnología.
- b) El intercambio de información y de personal técnico de las entidades dedicadas a la conservación y/o investigación de la diversidad biológica.
- c) La elaboración y ejecución de un plan de acción de investigación científica sobre la diversidad biológica como parte de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.
- d) La investigación aplicada a la solución de problemas referidos a la pérdida, degradación o disminución de los componentes de la diversidad biológica.

ARTICULO 26.- Se declara de prioridad e interés nacional la investigación científica sobre:

- a) Conocimiento de las especies de flora, fauna, microorganismos y ecosistemas mediante la realización de inventarios, estudios biológicos y de seguimiento ambiental.
- b) Manejo y conservación de los ecosistemas y especies silvestres de importancia económica, científica, social o cultural.
- c) Conocimiento, conservación y aplicación industrial y medicinal de los recursos genéticos mediante biotecnología tradicional y moderna.

- d) Utilización diversificada de los recursos de la diversidad biológica más abundantes y sustitución de los más escasos**
- e) Conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales.**
- f) Restauración de las zonas degradadas.**
- g) Desarrollo de tecnología apropiada y el uso complementario de tecnologías tradicionales con tecnologías modernas.**

TITULO VIII: DE LOS RECURSOS GENETICOS

ARTICULO 27.- Los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos.

ARTICULO 28.- El Estado es parte y participa en el procedimiento de acceso a los recursos genéticos.

ARTICULO 29.- Mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados. Podrán establecerse limitaciones parciales o totales a dicho acceso, en los casos siguientes:

- a) Endemismo, rareza o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas;**
- b) Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso;**
- c) Efectos adversos de la actividad de acceso, sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos;**
- d) Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso, sobre las especies y los ecosistemas;**
- e) Peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso;**
- f) Regulaciones sobre bioseguridad; o,**
- g) Recursos genéticos o áreas geográficas calificados como estratégicos.**

ARTICULO 30.- No se reconocen derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados o conocimientos, innovaciones y prácticas asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de esta Ley o leyes especiales.

Adicionalmente, la autoridad competente podrá solicitar la nulidad del derecho concedido o del título otorgado en los países que lo hubieren conferido.

ARTICULO 31.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, exigirá al solicitante la indicación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, cuando tengan certeza o indicios razonables de que los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados accedidos en el país.

ARTICULO 32.- La investigación, desarrollo, producción, liberación, introducción y transporte en todo el territorio nacional de organismos genéticamente modificados, deben contar con mecanismos de seguridad destinados a evitar los daños al ambiente y la salud humana.

TITULO IX: AUTORIDAD COMPETENTE

ARTICULO 33.- El Estado realiza la gestión de la diversidad biológica a través de las autoridades competentes que, para los efectos de la presente ley, son los Ministerios, organismos públicos descentralizados y otros órganos de acuerdo a las atribuciones establecidas en sus respectivas normas de creación.

ARTICULO 34.- El Poder Ejecutivo determina por Decreto Supremo la instancia de coordinación intersectorial en materia de diversidad biológica y realiza el seguimiento de los compromisos asumidos en el Convenio y la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Declárase de interés y necesidad nacional la elaboración, publicación y difusión del Inventario Nacional de la Diversidad Biológica.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. El Reglamento de la misma deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" en un plazo de 90 días.

Lima, junio de 1997.

OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE, Presidente

RAFAEL URRELO GUERRA, Vicepresidente

LUIS CAMPOS BACA, Secretario

SEGUNDO ALIAGA ARAUJO

GENARO COLCHADO ARELLANO

GAMANIEL CHIROQUE RAMIREZ

GRACIELA FERNANDEZ BACA

ALEJANDRO SANTA MARIA SILVA

BEATRIZ MERINO LUCERO

ALFONSO BAELEA TUESTA

[Página Principal](#) - [Presentación](#) - [Introducción](#) - [Congresistas Miembros de la Comisión](#) - [Marco de Referencia para el Trabajo de la Comisión](#) - [Agendas y Actas de la Comisión](#) - [Leyes](#) - [Labor Legislativa: Proyectos de Ley](#) - [Labor de Control Político y Fiscalización](#) - [Formación de Conciencia Ambiental](#) - [Función de Representación](#) - [Imágenes](#) - [Otras Páginas de Interés](#) - [Alguna Legislación Peruana sobre Temas Ambientales](#) - [Áreas Naturales Protegidas](#)
